



CUT: 28413-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 04 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 28413-2023, promovido por el señor Iván Erasmo García Rojas, identificado con DNI N°42142007, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucanas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos con fines poblacionales, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Localidad de Santiago de Vado”, distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente según las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral. Asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales a) y b) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante solicitud de fecha 20.02.2023, el señor Iván Erasmo García Rojas, identificado con DNI N°42142007, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucanas, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos con fines poblacionales, respecto de las aguas provenientes del manantial Occe Occe y Manantial Ñawin Pukio; adjuntando para ello, el documento, “Memoria Descriptiva para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la localidad de Vado del distrito de Lucanas – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, evaluada la solicitud por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, se emite el Oficio N° 0057-2023-ANA-AAA-CHCH de fecha 25.04.2023, notificado al administrado el 09.05.2023, conforme al cargo de recepción, comunicándole que ha presentado el Formato Anexo N°01, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, no obstante, mediante Memorando Múltiple N° 0058-2022- ANA-DARH, de fecha 02.09.2022, se precisa que los proyectos con la denominación: “Mejoramiento y ampliación de proyectos de servicio de saneamiento”, tanto, en zonas urbano y rural, al no estar considerado en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI deberán ser atendidos en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, bajo ese contexto, concluyendo que, para poder continuar con el trámite y en atención al Art.13° de la R.J. N° 007-2015-ANA y al procedimiento 13 del TUPA de la ANA, deberá subsanar la siguiente observación: La memoria descriptiva se encuentra de acuerdo al Formato Anexo N°01, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, debe de presentar la memoria descriptiva de acuerdo al contenido mínimo que indica el Formato Anexo N° 07, sustentando todos los ítems, que comprenden dicho formato, tal es el caso de la calidad de agua en el que debe de señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial, según lo aprobado por la ANA, en cuanto a la oferta hídrica, debe de identificar el volumen de agua que ofertan los manantiales a lo largo de todo el año, es decir debe de identificar la oferta hídrica por mes, sobre la base de información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales u otro medio verificable, en cuanto al uso de la demanda, presentar los caudales y volúmenes disponibles para el uso de agua requerida para el proyecto; asimismo, evaluar los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad de agua para el proyecto, plantear la demanda futura de agua, de forma mensualizada, para el proyecto, en cuanto al balance hídrico debe de resumir la relación entre la oferta y demanda de agua, para el plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y cómo se utilizará el agua para desarrollar la actividad, presentar cuadros, gráficos y diagramas, así como base de la cuenca y la unidad hidrográfica del proyecto. Presentar la memoria descriptiva, según Formato Anexo 07, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, misma que debe de ser visado y firmado por un

ingeniero, habilitado y colegiado. Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Oficio N° 200-2023-MDL/A de fecha 04.05.2023, el señor Iván Erasmo García Rojas, identificado con DNI N°42142007, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucanas, brinda respuesta al Oficio N° 0057-2023-ANA-AAA-CHCH de fecha 25.04.2023, señalando subsanar las observaciones advertidas, para la cual, adjunta: **i) Credencial expedido por el Jurado Electoral Especial de Lucanas; ii) Memoria Descriptiva formato Anexo N° 07; iii) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; iv) Recibo de pago por derecho de tramite;**

Que, evaluada la documentación presentada, se emite el Oficio N° 0086-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.06.2023, comunicando al administrado que, evaluado el expediente presentado, concluyendo que para poder continuar con el trámite y en atención al Art.13° de la R.J. N°007-2015-ANA y al procedimiento 13 del TUPA de la ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones: **i) Respecto al ítem de ubicación, indicar la ubicación geográfica de los puntos de captación; ii) Respecto a la calidad de Agua, señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial, según lo aprobado por la ANA; iii) Respecto al ítem de Oferta Hídrica, adjuntar la oferta del sistema a lo largo del año, es decir debe de definir la oferta hídrica por meses, sobre la base de la información de campo, los aforos puntuales; iv) Respecto al ítem de Usos y demanda de agua, la tasa de crecimiento anual debe de ser diferente de cero, corregir el cálculo de la demanda de agua, asimismo existen inconsistencias en el presente ítem, ya que indica una tasa de crecimiento igual a 1.05, posterior a ello indica una tasa de crecimiento igual a cero. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;**

Que, con Oficio N° 359-2023-MDL/A de fecha 21.06.2023, el señor Iván Erasmo García Rojas, señala que cumple con subsanar las observaciones realizadas a su trámite de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines poblacionales, respecto de las aguas provenientes del manantial Occe Occe y Manantial Ñawin Pukio; adjuntando para tal efecto la documentación requerida. Documentos que fueron evaluados por el área técnica de esta Autoridad, emitiendo la Esquela N° 0086-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM, en la que se consigna las actuaciones a realizar por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí;

Que, remitido el expediente, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, notificó al administrado la Carta N° 0579-2023-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 31.10.2023, respecto para su participación en la programación de una inspección de campo, así mismo, se le comunicó el cumplimiento de pago por el concepto de inspección, debiendo presentar el comprobante por mesa de partes virtual, oficio que fue debidamente notificado electrónicamente con fecha 23.11.2023, conforme al acuse de recibido, así como al Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lucunas, para su participación en la diligencia programada;

Que, mediante Carta N° 0690-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 11.12.2023, debidamente recepcionada por correo electrónico por el administrado el día **12.12.2023**, conforme al acuse de recibido, se le solicita el cumplimiento del pago por derecho de

inspección técnica de campo; otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles de recibida la notificación, levante esta observaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia y bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; habiéndose transcurrido el plazo otorgado, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, mediante Proveído N° 0041-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 11.01.2024, remite los actuados administrativos a esta Autoridad Administrativa del Agua, atendiendo que el administrado no ha dado cumplimiento a lo requerido en la misiva, pese al tiempo transcurrido;

Que, el expediente administrativo fue instruido por personal del Área Técnica, de esta Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, emitiendo el **Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM** de fecha 22.02.2024, señalando que del análisis realizado, se concluye que el señor Iván Erasmo García Rojas, en calidad de Alcalde de la Municipalidad distrital de Lucanas identificado con RUC N° 20230589446, respecto a su solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial Occe Occe y manantial Ñawin Pukio para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la localidad de Vado del distrito de Lucanas – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho, no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas mediante Carta N° 0690-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 11.12.2023., la cual fue válidamente notificada el 12.12.2023, verificando desde la fecha de su vencimiento una paralización del procedimiento por más de treinta días, sin subsanar las observaciones realizadas; recomendando se declare el abandono de la solicitud;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, tal como lo advierte el Área Técnica de esta Dirección en el informe que antecede, en el procedimiento sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos con fines poblacionales, respecto de las aguas provenientes del manantial Occe Occe y manantial Ñawin Pukio, para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la localidad de Vado del distrito de Lucanas – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho, la entidad edil no cumplió con presentar el pago por derecho de verificación técnica de campo requerido mediante la Carta N° 0690-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 11.12.2023, debidamente recepcionada por correo electrónico por el administrado el día **12.12.2023**, conforme consta del cargo de recepción que obra en los actuados, demostrando su desinterés por el presente procedimiento administrativo; y, habiéndose producido su paralización por más de treinta (30) días, sin que la recurrente haya impulsado el trámite del procedimiento, estando a la aplicación de lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el mismo que precisa *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...”*; corresponde dar cumplimiento al apercibimiento decretado en la citada carta y emitir el acto administrativo declarando el abandono del presente procedimiento sin pronunciamiento de fondo y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 088-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección concluye que deberá hacerse efectivo el apercibimiento señalado Carta N° 0690-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA, disponiendo declarar el abandono de la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para pequeños proyectos con fines poblacionales, respecto de las aguas provenientes del manantial Occe Occe y manantial Ñawin Pukio, para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del sistema de

saneamiento básico integral en la localidad de Vado del distrito de Lucanas – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho, promovida por la Municipalidad Distrital de Lucanas representada por el señor Iván Erasmo García Rojas, en su condición de Alcalde;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo, promovido por el señor Iván Erasmo García Rojas, identificado con DNI N° 42142007, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucanas, con RUC N° 20230589446, respecto a su solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial Occe Occe y manantial Ñawin Pukio para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la localidad de Vado del distrito de Lucanas – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 28413-2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Lucanas, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acará de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA